



REPÚBLICA DE PANAMÁ

GOBIERNO NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DS-DF-1228-2023

De doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la licenciada **ORLANDA DEL CARMEN DE GRACIA MORENO**, mujer, panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal N°6-711-1457, con correo electrónico odegracia@cdm.com.pa, con oficinas profesionales ubicadas en Vía Tocumen, Urbanización Alta Vista, Edificio Comercial de Motores, Distrito y Provincia de Panamá, localizable a los teléfonos (507) 233-9500 o 233-9575, en virtud del Poder Especial conferido por **AUGUSTO SAMUEL BOYD**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-740-2047, actuando como Presidente y Representante Legal de **COMERCIAL DE MOTORES S.A.**, sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República de Panamá e inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá a Folio 238858 con domicilio en Vía Tocumen, Urbanización Alta Vista; ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Verificadora emitido dentro del Acto Público No. [2023-1-37-0-99-LP-017433](#), convocado por el **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO**, bajo la descripción: “**COMPRA DE TRACTORES AGRÍCOLAS PARA LAS GRANJAS DIDÁCTICAS PARA LOS CENTROS INADEH EL BONGO Y GUARARÉ**”, con un precio de referencia de **NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/. 99,724.00)**.

Que mediante la Resolución N° DS-DF-1190-2023 de cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo y ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que el escrito cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Pliego de Cargos y el Aviso de Convocatoria del Acto Público, fijándose el día veintiuno (21) de agosto de dos mil veintitrés (2023), como fecha para la apertura y presentación de propuestas.

Que el día veintiuno (21) de agosto de dos mil veintitrés (2023) la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Acta de Apertura en la cual concurrieron las siguientes empresas en calidad de proponentes:

15

16

PROPONENTES	OFERTA
CARDOZE Y LINDO, S.A.	B/.79,180.00
COMERCIAL DE MOTORES, S.A.	B/.83,888.00

Que el día veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023), la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Informe de Subsanación.

Que el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, la Resolución No.096 de diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), por la cual se nombran a los miembros de la Comisión Verificadora, el Acta de Instalación de la Comisión Verificadora de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), así como el Informe de Comisión Verificadora de la misma fecha, en el cual se recomendó adjudicar el Acto Público al proponente **CARDOZE Y LINDO, S.A.**

Que el día veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, las observaciones presentadas por el proponente **COMERCIAL DE MOTORES, S.A.**

Que el día uno (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), el proponente **COMERCIAL DE MOTORES, S.A.**, presentó Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Verificadora, que pasamos a dilucidar en el fondo. Todo lo anterior, es de conformidad con el registro de actuaciones del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección que se revise el Informe de la Comisión Verificadora para comparar técnicamente las Especificaciones Técnicas con peritos especialistas en tractores y así analizar la propuesta de su representado. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público No. [2023-1-37-0-99-LP-017433](#) se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación Pública”, regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 y el Artículo 95 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022.

Que al respecto del tipo de Acto Público escogido por la Entidad Licitante, debemos advertir que la modalidad denominada “Licitación Pública”, es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos.

Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 11 y 12 del Artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, es función de esta Dirección fiscalizar que las actuaciones de las entidades licitantes en los procesos de selección de contratista cumplan con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y ordenar la realización de trámites fijados por los distintos procedimientos de selección de contratista que hayan sido omitidos, así como la corrección o suspensión de aquellos realizados en contravención a esta Ley o su reglamento, de

AS

PC

oficio o a petición de cualquiera de los participantes en tales procedimientos.

Que como cuestión preliminar vale advertir, que esta Dirección cumple con la función de fiscalizar el procedimiento llevado a cabo por la Comisión, determinando si este se ajusta o no al Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, lo cual no implica, bajo ningún concepto, que la labor de valoración de documentos que reposan en las Propuestas y la consiguiente verificación en cuanto al cumplimiento o no de requisitos obligatorios, le corresponda a este Despacho.

Que a través de su escrito, el Accionante señala que el proponente **CARDOZE Y LINDO, S.A.** no cumplió con las Especificaciones Técnicas descritas en el Pliego de Cargos Adjunto, expone el Accionante como elemento un cuadro comparativo de las Especificaciones Técnicas según el Pliego de Cargos Adjunto estructurado por la Entidad Licitante y las Especificaciones Técnicas del Modelo Holland T4.90 del proponente **CARDOZE Y LINDO, S.A.**

INADEH								NEW HOLLAND T4.90
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SEGUN PLIEGO								ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
MOTOR 4 CILINDROS DE 95HP								MOTOR 4 CILINDROS DE 88HP
POTENCIA EN LA TDF DE 84HP								POTENCIA EN LA TDF DE 73.6hp
CILINDRADA TOTAL 3769cc								CILINDRADA TOTAL 3908cc
DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE 23.8 gls								DEPOSITO DE COMBUSTIBLE DE 23.70 gls
ALTERNADOR DE 45AMP								ALTERNADOR DE 120AMP
TRANSMISIÓN DE 8X8 SINCRONIZADA								TRANSMISIÓN DE 12x12
TDF TIPO INDEPENDIENTE CON EMBRAGUE								TDF INDEPENDIENTE
SISTEMA HIDRÁULICO DE 17 gls/min								SISTEMA HIDRÁULICO DE 14gls/min
ENGANCHE TERCER PUNTO CATEGORÍA II								ENGANCHE DE TERCERO PUNTO CATEGORÍA II
CILINDROS EXTERNOS								CILINDROS EXTERNOS
LLANTAS TRASERAS R2								LLANTAS TRASERAS R1

Que la Entidad Licitante detalló en el punto 10 del Capítulo III del Pliego de Cargos Adjunto, las Especificaciones Técnicas del bien objeto de la contratación de la siguiente manera:

10. Las demás especificaciones técnicas que incluya la entidad licitante en función de la especial naturaleza de suministro solicitado. 2 tractores agrícolas de motor de 4 cilindros, de potencia neta del motor de 95 hp, potencias a la TDF 84hp/70.9kw, velocidad nominal, cilindrada total 3769 CC, capacidad del depósito de combustible 23.8 galones, alternador de 45AMP. Transmisión: velocidades de 8 adelante, 8 atrás, cambio de marcha a 4 velocidades sincronizadas. TDF: tipo independiente, con toma de fuerza PTO con embrague. Sistema Hidráulico: capacidad de la bomba de 17.0GPM, enganche de tercer punto categoría II, cilindro externo, llantas traseras en el R2.

Que en este estado de la motivación, considera preciso esta Dirección dejar por sentado que la valoración de aspectos técnicos de la propuesta, como lo es la formulación de una especificación técnica determinada y sus alcances, corresponde única y exclusivamente a los miembros de la Comisión, toda vez que estos son los idóneos para verificar y analizar las especificaciones técnicas. Que la situación advertida en párrafos superiores amerita, a juicio de esta Dirección, que la Comisión Verificadora, en el ejercicio soberano de sus atribuciones legales, proceda a verificar las Especificaciones Técnicas del bien ofertado en la propuesta de **CARDOZE Y LINDO, S.A.** y determine si cumple o no con las Especificaciones Técnicas exigidas por la Entidad Licitante en el Pliego de Cargos Adjunto.

Que al recaer la responsabilidad, de examinar el cumplimiento o no de las Especificaciones Técnicas de la Propuesta aportada, en los miembros de la Comisión Verificadora, lo consecuente es que se incurra en la revisión de lo aquí indicado. Siendo que dicho análisis, redunde en adquirir el equipo licitado, bajo los estándares

de calidad necesarios para las actividades destinadas por la entidad licitante.

Que en atención a las consideraciones expuestas, y una vez revisada la actuación de la Comisión Verificadora, así como las constancias documentales que reposan en el expediente electrónico, siendo confrontadas con el Pliego de Cargos, el Texto Único de la Ley N° 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, estima esta Dirección que lo procedente es **ANULAR PARCIALMENTE** el Informe de la Comisión Verificadora publicado el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), así como ordenar a la Entidad Licitante que proceda a realizar, a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, un nuevo análisis parcial en relación a las Especificaciones Técnicas del bien ofertado por el proponente **CARDOZE Y LINDO, S.A.**, procediéndose a emitir un Nuevo Informe de Verificación Parcial, debidamente motivado, atendiendo a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación Pública” y dentro del término que establece el Artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: **ANULAR PARCIALMENTE** el Informe de Verificación publicado el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, dentro del Acto Público No. [2023-1-37-0-99-LP-017433](#), convocado por el **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO**, bajo la descripción: “**COMPRA DE TRACTORES AGRÍCOLAS PARA LAS GRANJAS DIDÁCTICAS PARA LOS CENTROS INADEH EL BONGO Y GUARARÉ**”, con un precio de referencia de **NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/. 99,724.00)**.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la Entidad Licitante que a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, se realice un análisis parcial de la propuesta presentada por:

CARDOZE Y LINDO, S.A.

- En cuanto a las Especificaciones Técnicas del bien ofertado.

A efectos que se verifique nuevamente el cumplimiento o no de las Especificaciones Técnicas del bien ofertado y se proceda a emitir un Nuevo Informe de Verificación Parcial, debidamente motivado, atendiendo a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación Pública” y dentro del término que establece el Artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

TERCERO: **LEVANTAR LA SUSPENSIÓN** del Acto Público N° [2023-1-37-0-99-LP-017433](#).

CUARTO: **ORDENAR** el archivo del expediente de la Acción de Reclamo presentada por el proponente **COMERCIAL DE MOTORES S.A.**

QUINTO: **ADVERTIR** que la presente Resolución es de única instancia; y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, no admite recurso alguno.

SEXTO: **PUBLICAR** la presente Resolución en el Sistema Electrónico de

AS

PC

Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 12, 58, 153, 154 y 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022.

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.

DIRECTOR GENERAL

IS/YC/kiob



Exp. 23526